LEY Nº 27492

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CONVALIDA LOS ACTOS DEL COMITÉ TRANSITORIO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA Y ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 27366, MODIFICADA POR LA LEY Nº 27437

Artículo 1°.- De la convalidación de actos
Convalídase todo acto realizado por el Comité Transitorio de Gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y de las autoridades designadas por Resolución N° 1156-2001-ANR de fecha 28 de mayo de 2001 desde el 31 de mayo de 2001, fecha de caducidad del plazo que le otorgó la Le N° 27437, hasta el día en que se designe el nuevo Comité Transitorio de Gobierno a que se refiere el Artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 2°.- Del Comité Transitorio de Gobierno del Comité Electoral

2.1 Autorízase a la Asamblea Nacional de Rectores a nombrar un nuevo Comité Transitorio de Gobierno y un nuevo Comité Electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, integrados por ex Rectores de otras universidades.
2.2 La Asamblea Nacional de Rectores es responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual deberá aprobar el cronograma electoral y supervisar la elección de nuevas autoridades.

Artículo 3°.- Del plazo para el cumplimiento de las Leyes N°s. 27366 y 27437
Concédese al nuevo Comité Transitorio de Gobierno de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N°s. 27366 y 27437.

Artículo 4°.- De la nulidad
Déjase sin efecto y nulo el proceso electoral anterior y la elección de representantes de los estudiantes y docentes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad y la elección de Decanos que se hubiera efectuado con anterioridad a la presente Ley, así como nulo todo acto realizado por el Rector designado irregularmente.

Artículo 5°.- Del carácter improrrogable de la presente Ley
La presente Ley es imporrogable por lo que de no haber autoridades legítimamente elegidas en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, dentro del plazo establecido en el Artículo 2° precedente, facúltase a la Asamblea Nacional de Rectores a proceder de conformidad con lo establecido en el literal k) del Artículo 92° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

26276